

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1044-J

AÑO XXVIII — No. 6134

PANAMA, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

México Apadrina el Concurso Estudiantil

Una activa propaganda periodística que tiene por objeto formar mejores ciudadanos, es la verdadera razón de ser del importante concurso de disertaciones sobre gobierno constitucional que *El Universal* se propone celebrar entre las escuelas preparatorias y profesionales de dicha República, con la cooperación de los altos funcionarios del Gobierno de México, de los educadores del país, de los hombres de negocios y profesionales, así como también de las mujeres.

La primera celebración de un concurso de esta clase la propuso en los Estados Unidos el señor Harry Chandler, director y editor del periódico *Los Angeles Times*, y dicho concurso se llevó a cabo en 1923, obteniendo un gran éxito entre las escuelas de la región meridional del Estado de California, puesto que, apadrinado por el citado periódico fue también apoyado con el mayor entusiasmo tanto por los organismos docentes y religiosos como por las sociedades cívicas y mercantiles de esa región. En el concurso de que se trata tomaron parte 23,000 estudiantes, entre jóvenes y señoritas de escuelas de segunda enseñanza, quienes consagraron largo tiempo al importante estudio de las bases del buen gobierno y de los beneficios que del mismo se derivan, al estudio de la constitución fundamental de la Nación y de las vidas de los eminentes estadistas y patriotas que con el mayor celo dictaron las primeras leyes de la patria, a fin de que tanto los hombres como las mujeres pudieran vivir y trabajar en paz bajo el amparo de un gobierno estable y representativo, lo cual constituye el baluarte de toda democracia.

Ahora bien: El concurso de Los Angeles no fue más que el principio de un movimiento que, en el breve período de dos años, se ha propagado por todos los ámbitos de los Estados Unidos y que, actualmente, está a punto de abarcar los esfuerzos y el interés de varias otras naciones.

Fue en 1924 que se celebró en los Estados Unidos el primer concurso oratorio nacional, concurso que no fue sino el duplicado del que se efectuó en Los Angeles, con la diferencia de que aquel tuvo carácter nacional. Su fin era el de despertar mayor interés en el estudio de la Constitución de los Estados Unidos. Mediante un procedimiento de eliminación, por fin se eligieron siete campeones de distintas zonas o regiones para competir ante el Presidente de los Estados Unidos, el Secretario de Estado y cinco Jueces del Tribunal Supremo en dicho primer concurso nacional, que se celebró el 6 de junio de 1924, en el hermoso Memorial Continental Hall en Washington.

Estimulado por la entusiasta acogida que el público en general, así como prestigiosos organismos docentes y cívicos de la nación le dispensaron, los periódicos más importantes resolvieron repetir dicho concurso sobre una base todavía más amplia. Así es que mediante una comisión consultiva cuyo presidente es el señor Frank B. Noyes, presidente de la Prensa Asociada de los Estados Unidos y director del prestigioso periódico *The Washington Evening Star*, más de 30 de los periódicos más caracterizados e importantes están apoyando y apadrinando este próximo concurso. Entre dicho número están representadas todas las regiones del país, figurando periódicos tales como el *Chicago Daily News*, el *Philadelphia Bulletin*, el *San Francisco Bulletin*,

el *Los Angeles Times*, el *St. Louis Globe Democrat*, el *Kansas City Star*, el *New Orleans Item*, el *Indianapolis News*, etc., un aumento de un 40 por ciento sobre el número de participantes en el primer concurso. Cumple agregar que actualmente están haciendo la debida preparación más de 1,500,000 estudiantes, los cuales representan concursos oratorios.

La idea de celebrar tales concursos está a punto de dársele ahora un carácter internacional, puesto que México ha sido invitado a tomar parte en este amplio proyecto, habiéndose escogido el prestigioso periódico *El Universal* para que, junto con los demás grandes diarios internacionales, coopere en su propio país a apoyar este loable servicio de inculcarle a la juventud de la

Nación el debido respeto a la ley y al orden, mediante el juicioso estudio y detenida discusión del gobierno constitucional.

Se esperaba que para el 15 de mayo dicho concurso estaría en su apogeo en México. Mediante el mismo procedimiento de eliminación, seis competidores sobresalientes que ya habían obtenido éxito regional, tomarán parte en el concurso nacional público que finalmente habrá de celebrarse en la Ciudad de México en una fecha adecuada durante la celebración en septiembre del centésimo décimo quinto aniversario de la independencia de dicho país. Todos los jóvenes mexicanos de ambos sexos, que no sean mayores de 21 años de edad y que sean ambos de cualquiera escuela pública, privada, preparatoria o profesional, podrán competir bajo la inmediata dirección de las autoridades de dichas escuelas, para obtener los halagadores premios que se ofrecen.

Ahora bien: Los seis competidores finales serán llevados, bajo la dirección conjunta de *El Universal* y el *Times* de Los Angeles, a esta última ciudad, tan pronto como se decida las vencedores en el concurso público final de la Ciudad de México. Esta excursión la ofrece, como premio especial, el susodicho periódico *Los Angeles Times*.

Uno de los rasgos especiales de dicha excursión lo constituirá la entrega de los ensayos premiados ante un gran auditorio de americanos y mexicanos residentes en Los Angeles. Dichos ensayos, traducidos al inglés, se publicarán luego en el citado periódico *Los Angeles Times*, así como en otros importantes periódicos americanos, y, además, millones de personas los oirán por medio del radio.

El Universal y *Los Angeles Times*, primeros patrocinadores de este gran movimiento estudiantil en pro del gobierno representativo, seguro y estable, están cooperando con el mayor entusiasmo en una empresa verdaderamente trascendental. Es decir, están demostrando que la cooperación periodística internacional puede convertirse en un factor poderosísimo para lograr el establecimiento de la buena voluntad internacional y de una mejor inteligencia entre las naciones y que en la juventud de esas naciones puede encontrarse la senda que conduce a la paz y a la prosperidad del mundo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N. 65 de 1929, de 23 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

México Apadrina el Concurso Estudiantil

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTANSE LAS TARIFAS POSTALES PARA EL SERVICIO INTERNO Y PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL

DECRETO NUMERO 65 DE 1929

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se determinan las tarifas postales para el servicio interno y para el servicio internacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las actuales tarifas postales de los servicios interno e internacional requieren, por razones de servicio, modificaciones y adiciones sustanciales que deben figurar en una reglamentación lo más completa posible, a efecto de facilitar su aplicación en todas y cada uno de las oficinas de Correos de la República y divulgar su conocimiento entre el comercio y el público en general; y

Que también las tarifas postales que deben aplicarse en el servicio internacional, tienen que ajustarse a disposiciones de las Convenciones de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal Panamericana.

DECRETA:

Artículo 1° A partir del día primero de Abril próximo en adelante se aplicarán en todas las Oficinas de Correos de la República las siguientes Tarifas Postales:

Para la correspondencia ordinaria del servicio interior y local

A).	
CARTAS: Por cada peso de veinte gramos o fracción de este peso	B. 0.02
CARTA TARJETA: Por una carta tarjeta	0.02
CARTAS Y CARTAS TARJETAS: Que se impongan en el Correo a la última hora pagarán un porte adicional de	0.01
TARJETA POSTAL SENCILLA: Por una tarjeta postal sencilla	0.01
TARJETA POSTAL DOBLE: Por una tarjeta postal doble	0.02
IMPRESOS: Periódicos, libros, revistas literarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras	LIBRES
IMPRESOS: Tarjetas de visitas, de felicitaciones, de pésame, de propaganda comercial (abierto el sobre) folletos comerciales, catálogos, fotografías, mapas, planos, las pruebas de imprenta con o sin los manuscritos a que se refieren, por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
PAPELES DE NEGOCIOS: Facturas comerciales, facturas o guías comerciales, facturas o guías de embarques sobre pasajeros y carga, actas relativas a funcionamiento de sociedades, copias o extractos de actas bajo forma privada, escritas en papel sellado o no, las partituras de músicas manuscritas, balances bancarios, sobre estado de cuentas y las cuentas de comercio remitidas por correo, por cada 50 gramos o fracción de este peso	0.00-½
MUESTRAS: Artículo y efectos de comercio inutilizados para su uso, mercaderías sin valor comercial, cereales, maderas etc. por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
NOTA: Las muestras no podrán exceder de 500 gramos.	
OBJETOS AGRUPADOS: Bajo una misma cubierta los impresos papeles de negocio y muestras se admiten conjuntamente con la denominación de OBJETOS AGRUPADOS. Por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
NOTA: Los impresos, papeles de negocio muestras y correspondencia agrupadas se impondrán en las Oficinas de Correos en forma que permita a los empleados de este Ramo examinar convenientemente su contenido.	

Para la correspondencia ordinaria del servicio Postal Panamericano

B).

La tarifa del servicio interno será aplicable para la correspondencia que se dirija a los países que forman parte de la Unión Postal Panamericana, excepción hecha de los IMPRESOS que con la denominación de periódicos, libros, revistas literarias de cualquier naturaleza estarán sujetos al pago de B. 0.00-½ por cada 50 gramos o fracción de este pago

0.00-½

Esta tarifa regirá para aquellos países de la Unión que adopten para la República de Panamá su tarifa interna.

FRANQUICIA PARA LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA Y CONSULAR

Se establece la franquicia de porte postal para toda la correspondencia diplomática y consular que se determine en el artículo IX de la Convención Postal Panamericana celebrada en México el 9 de Noviembre de 1926.

Esta franquicia queda sujeta a las especificaciones del Decreto Ejecutivo N° 62 de 20 de Marzo de 1929.

Las cubiertas de esta correspondencia llevarán la siguiente leyenda en el espacio destinado al porte postal respectivo:

"FRANQUICIA POSTAL PAN-AMERICANA" SERVICIO DIPLOMATICO

Para la correspondencia ordinaria del servicio internacional

CARTAS: Por los primeros 20 gramos o fracción	0.05
Por cada 20 gramos o fracción sucesiva al primer peso de 20 gramos	0.03
CARTA TARJETA: Por cada carta tarjeta	0.05
CARTAS-CARTAS TARJETAS: Las Cartas y Cartas tarjetas que se impongan a la última hora pagarán un porte adicional de	0.01
TARJETA POSTAL SENCILLA: Por cada tarjeta postal sencilla	0.02
TARJETA POSTAL DOBLE: Por cada tarjeta postal doble	0.04
IMPRESOS: Por cada 50 gramos o fracción	0.01
PAPELES DE NEGOCIOS: Por cada 50 gramos o fracción	0.01
MUESTRAS: Por cada 50 gramos o fracción	0.01
OBJETOS AGRUPADOS: Por cada 50 gramos o fracción	0.01

NOTA: Los impresos, papeles de negocio, muestras y correspondencia agrupada se impondrá en las oficinas en forma que permita a los empleados de este Ramo examinar convenientemente su contenido.

SERVICIOS ESPECIALES

Para el servicio de recomendados

Para la correspondencia certificada de los servicios interno e internacional (Además del franqueo ordinario)	0.10
--	------

Para el servicio de aviso de recibo

Para la correspondencia certificada sujeta al servicio de Aviso de Recibo (Además del porte ordinario y el de certificado)	0.05
--	------

NOTAS:

PRIMERA: Las piezas sometidas al servicio de certificado y que además se sujetan al servicio de AVISO DE RECIBO, deberán llevar el porte ordinario completo, el de certificado y el de aviso de recibo. El total de estos portes se establecerá por medio de sellos postales, excepción el valor del certificado cuando se usaren las cubiertas especiales de ese servicio.

SEGUNDA: Desde la fecha en que entre en vigencia la nueva tarifa para los servicios de CERTIFICADOS Y AVISO DE RECIBO, QUEDARA SUPRIMIDO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS especiales designadas para dichos servicios. La correspondencia que se sujete a estos dos servicios llevará un distintivo del mismo, por medio de etiqueta o en su defecto distinguidas por medio de una marquilla o sello de goma;

Para el servicio de expreso o de entrega inmediata

Para la correspondencia ordinaria sujeta al servicio de Expreso o Entrega Inmediata (Además del porte ordinario) para el servicio interior	0.10
--	------

Para la misma correspondencia, con destino al exterior (Además del porte ordinario)	0.20
---	------

NOTAS:

PRIMERA: La correspondencia del servicio EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA podrá someterse además a los servicios de certificados y de Aviso de Recibo, previo pago de los portes correspondientes a esos servicios.

SEGUNDA: El porte para el servicio EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA se hará figurar en estampillas especiales de este servicio.

TERCERA: El servicio de Expreso para el exterior regirá para aquellos países que previamente hayan convenido en establecerlo. La Dirección General de Correos y Telégrafos informará por medio de las oficinas de correos, los países con los cuales se establezca ese servicio.

Para la correspondencia a debe

Los destinatarios de correspondencia "A DEBE" tendrán que pagar el doble del porte que faltare.

Este porte se hará figurar en cada pieza de correspondencia por medio de las estampillas especiales del servicio "A DEBE" debidamente canceladas.

Los Agentes Postales y los Administradores Principales de Correos establecerán un estado mensual de cuentas con el Cajero Tenedor de Libros de la Dirección por la correspondencia "A DEBE" retirada y por los sellos inutilizados en ese servicio y de la correspondencia no retirada o devuelta al país de origen.

Para las reclamaciones postales

Toda reclamación por objetos certificados o por encomiendas postales dentro del servicio exterior originará un derecho de	0.10
---	------

Para el servicio interno el derecho será de	0.05
---	------

NOTA:

El valor representativo de estos derechos se hará figurar en cada Boletín de Reclamación que se libre, por medio de estampillas postales de uso corriente, debidamente canceladas.

Para los apartados de correos

Los apartados de correos en las Oficinas Postales, pagarán la siguiente tarifa, por trimestres adelantados.

Por apartado grande	2.00
Por apartado mediano	1.50
Por apartado chico	1.00
Garantía de arrendamiento	2.50

NOTA:

Los derechos de arriendo de apartados se colectarán en cada Oficina Postal en la forma ya establecida.

Para que se conceda en arriendo un apartado es necesario que el interesado deposite la suma de DOS BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (B. 2.50) como garantía de pago de arriendo por el primer trimestre que deje de pagar y para responder de que al dejarlo lo entregará en perfecto estado y completo el número de llaves.

Los arrendatarios de apartados que no verifiquen puntualmente el pago anticipado de cada trimestre se considerarán sin derecho al servicio y uso del apartado y de hecho perderán el valor del depósito, con lo cual se declara cancelado el arriendo correspondiente, para renovarse el cual será necesario nuevo depósito.

Los Jefes de las Oficinas encargados de colectar los fondos de alquiler de apartados notificarán a los interesados los vencimientos y obligaciones de nuevo pago hasta por tres veces, antes de proceder en la forma indicada, pero vencido un plazo de cinco días después de la última notificación procederá al cierre del apartado y cancelación del arriendo.

PARA EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES A LA BASE DE ARREGLOS ESPECIALES

ALEMANIA

F).

Por cada encomienda hasta del peso de un kilogramo	0.43
Por encomienda hasta de cinco kilogramos	0.68
Por encomiendas hasta de diez kilogramos	1.07

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de 10 kilogramos de peso ni tener dimensiones mayores de 60 centímetros en cualquier dirección.

SEGUNDA: Las encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos y artículos semejantes con una dimensión de un metro de largo y veinte centímetros del alto y ancho.

COSTA RICA

Por cada encomienda de peso de 460 gramos o fracción de este peso	0.12
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de cinco kilogramos (11 libras).

SEGUNDA: Las encomiendas no podrán exceder en cualquier dirección de ciento cinco centímetros o sean tres pies, seis pulgadas, mayor longitud y espesor combinados de ciento ochenta centímetros o sean seis pies.

TERCERA: Se admiten encomiendas que contengan paraguas, mapas, planos y objetos semejantes siempre que no excedan de ciento cinco (105) centímetros de largo por cuarenta centímetros de espesor combinados.

ECUADOR

Por toda encomienda cualquiera que sea su peso sin exceder de cinco kilogramos se cobrará invariablemente la suma de	1.00
--	------

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de sesenta (60) centímetros en cualquiera dirección.

SEGUNDA: Las encomiendas para el Ecuador, aunque con todas las seguridades posibles, no se admiten lacradas, ni con plomos o cierres similares, sino con amarraduras de manera que pueda fácilmente examinarse su contenido, por los empleados de aduana.

ESPAÑA

Para España.

Por encomiendas hasta de 1 kilogramos	0.62
Por encomiendas hasta de 1 a 5 kilogramos	0.70

Para posesiones españolas

TANGER MELILLA Y CEUTA

ISLAS BALEARES (Palma de Mayorca)

Por encomiendas hasta de 1 kilogramo	0.67
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	0.75

ISLAS CANARIAS (Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife)

Por encomienda hasta de 1 kilogramo	0.72
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	0.80

GOLFO DE GUINEA (Fernado Poo, San Carlos, Elobey y Bata)

Por encomienda hasta de 1 kilogramo	0.91
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	1.19

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas para España y sus Colonias

no van certificadas sino ordinarias y asegurados los cierres con laere plomo, con sellos especiales del remitente, con el fin de evitar que puedan sustraerse el contenido o parte de él sin dejar huella evidente de violación.

SEGUNDA: Dimensiones hasta sesenta (60) centímetros de largo y veinticuatro decímetros cubiertos de volumen. Si las encomiendas contienen paraguas, bastones, cartas geográficas, planos etc., se admitirán hasta de ciento cinco (105) centímetros de largo por veinticinco (25) de volumen.

TERCERA: El peso máximo es de cinco (5) kilogramos.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y ZONA DEL CANAL DE PANAMA

Por cada encomienda de un peso de cuatrocientos sesenta (460) gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.14
---	------

NOTAS:

PRIMERA: El peso máximo para cada encomienda es de 23.000 gramos o sea cincuenta libras.

SEGUNDA: El remitente de un paquete podrá certificarlo pagando además del porte ordinario el de certificado que es de B. 0.10 y con AVISO DE RECIBO B. 0.05.

De manera especial se indica a los remitentes la conveniencia de certificar toda encomienda para los Estados Unidos de América y Zona del Canal de Panamá. Los empleados de Correos lo harán saber así a los remitentes con indicación de que tal requisito es necesario para razones de servicio.

TERCERA: Cada encomienda deberá llevar una declaración del contenido y del valor del mismo, para los efectos de los requisitos de aduana. En las Oficinas Postales de la República se suministrarán al remitente una etiqueta especial para las anotaciones a que se refiere esta nota.

FRANCIA

Para Francia

Por los primeros cinco (5) kilogramos o fracción de este peso	0.55
Por más de cinco (5) kilogramos o fracción hasta diez (10) kilogramos	1.25

PARA LAS ANTILLAS FRANCESAS

La misma tarifa que para Francia

SOBRE PORTE

Las encomiendas para el interior de Argelia pagarán un porte adicional de	0.05
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Las condiciones de admisión son las mismas que las indicadas para España.

SEGUNDA: El máximo de peso será de diez (10) kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un (1) metro cincuenta (50) centímetros y su volumen no excederá de cincuenta y cinco (55) centímetros cúbicos.

INGLATERRA

Por cada encomienda hasta de 1 kilogramo	0.55
Por cada encomienda hasta de 3 kilogramos	0.75
Por cada encomienda hasta de 5 kilogramos	0.95

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas postales para Inglaterra no van certificadas sino ordinarias y asegurados los cierres con laere, plomo, o sellos especiales del remitente con el fin de evitar que puedan sustraerse el contenido o parte de él sin dejar huella evidente de violación.

SEGUNDA: El peso máximo será de cinco kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un metro de largo y cincuenta y cuatro decímetros cúbicos de volumen.

ITALIA

Por cada encomienda hasta de cinco kilogramos de peso	0.60
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Los requisitos de admisión son los mismos indicados para España, Inglaterra y Francia.

SEGUNDA: El máximo de peso será de cinco (5) kilogramos y las dimensiones no deben exceder de sesenta (60) centímetros en cualquiera dirección. Cuando contengan paraguas, bastones, mapas, planos etc., hasta un metro cinco centímetros de largo y cuarenta (40) centímetros de anchura o espesor.

JAMAICA

Por cada cuatrocientos sesenta gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.12
--	------

NOTAS:

PRIMERA: Las condiciones de admisión son las mismas indicadas para las encomiendas que se remiten para Inglaterra.

SEGUNDA: El máximo de peso será de cinco (5) kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un metro de largo y cincuenta y cuatro decímetros cúbicos de volumen.

NICARAGUA

Por cada cuatrocientos sesenta gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.12
--	------

NOTAS:

Las condiciones de admisión iguales a las indicadas para Costa Rica.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....E. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
; donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PRACTICAS INNECESARIAS

Con motivo de las próximas fiestas con que se ha de conmemorar nuestra independencia de la República de Colombia, se han iniciado en todas las escuelas de la capital los ejercicios de marcha, cosa corriente que ha venido practicándose todos los años anteriores y que ha merecido fuertes censuras, porque esas prácticas constituyen una pérdida preciosa de tiempo que, según los horarios establecidos en cada escuela, deben dedicarse al desarrollo de las materias señaladas en los programas de enseñanza primaria o secundaria.

Recordamos que en meses anteriores la Inspección General de Enseñanza envió una circular en este sentido con el fin de evitar que se llevaran a cabo las prácticas que se vienen haciendo en estos días, alegando, entre otras cosas, que ellas debían hacerse en las horas regulares de las clases de gimnasia que, con muy pocas y contadas excepciones, se practican en nuestras escuelas.

No es concebible que durante los meses de Mayo a Noviembre los alumnos no hayan aprendido la técnica de la marcha ni los movimientos de rigor para esta clase de ejercicios: no es admisible que se imponga a esos mismos escolares ejercicios físicos extras que deben ser ejecutados a pleno sol, ya en los patios de las escuelas respectivas, ya en las calles de la ciudad, para demostrar un celo por el feliz desempeño de una misión, cuando ese mismo interés debe ser desplegado a su debido tiempo y en los casos reglamentarios previstos únicamente por todos los horarios escolares.

Por otra parte, estas marchas ejecutadas durante las horas destinadas para las otras materias, son la causa de fracasos y en muchas ocasiones el origen de enfermedades de las que son víctimas los alumnos cuya constitución débil y endemque no les permite soportar el esfuerzo físico que los ejercicios mencionados requieren.

Bien conocemos por experiencia propia que el sesenta por ciento de los escolares de la capital asisten a la escuela sin el desayuno rápido que acostumbra la clase pobre; otros van a las sesiones de la tarde sin haber almorzado y en atención a estas privaciones, no es justo, no es correcto y no es humano obligar a esos muchachos y niñas a soportar una o dos horas de marcha por esas calles solitarias, en rigurosa formación y en el estricto orden que impone la presencia de un cuerpo a la observación del público.

No sabemos si las altas autoridades del ramo de Instrucción Pública han concedido los permisos para estas prácticas de que venimos hablando y tampoco hemos sabido que ellas hayan sido recomendadas a los directores de escuelas y colegios, permitiendo que se sacrificen las materias esenciales de los cursos escolares a ejercicios de ningún beneficio positivo, cuyo anterior e interés termina precisamente el mismo mes de Noviembre, una vez concluida la parada escolar regular.

[illegible]

No vemos la necesidad de acelerar la enseñanza que ha debido hacerse a tiempo y con la calma del caso; no entendemos la razón de sacrificar el tiempo necesario para el desarrollo de los programas de las otras materias y no tener ningún objetivo en exponer a los escolares a tales batallas de sol bajo la forma del programa militar con que se quiere vestir a todos los ejercicios de marcha practicados en los últimos días del mes de Octubre.

[illegible]

Viene de la página tercera

PERU

Por cada encomienda cualquiera que sea su peso, sin exceder del máximo (cinco kilogramos) se cobrará invariablemente . . .

0.79

NOTAS:

PRIMERA: Las dimensiones serán de sesenta (60) centímetros en cualquiera de sus lados. Sin embargo, pueden admitirse hasta de un metro cinco centímetros de largo y cuarenta centímetros de anchura y espesor combinados.

SEGUNDA: Las encomiendas para el Perú, aunque con todas las seguridades posibles no deberán ir lacradas, ni selladas, sino con amarraduras que faciliten el examen del contenido, por los empleados de aduana.

VENEZUELA

Por cada cuatrocientos sesenta (460) gramos (una libra) o fracción de este peso...

672

NOTA:

Las condiciones de envío son iguales a las indicadas para Costa Rica y Nicaragua.

ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio internacional no sujeto a aranceles especiales

(PROVISIONAL)

G). Para Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Barbados, Paraguay, Santa Lucía, Trinidad, Uruguay y Curazao.

Por cada cuatrocientos sesenta (460) gramos (una libra) o fracción de este peso

0.74

NOTES:

PRIMERA: Adquisición del voto mediante la intimidación
por la fuerza física o moral ejercida sobre el elector de
manera que este sea obligado a votar de una determinada
manera.

63

SEGUNDA: Las encomiendas para estos países no podrán exceder de un peso de cinco (5) kilogramos ni tener una dimensión mayor de ciento cincuenta (150) centímetros (3 pies 9 pulgadas) en cualquier dirección. Su longitud y espesor combinados podrán alcanzar a ciento ochenta (180) centímetros o sea seis (6) pies.

TERCERA: Las encomiendas para estos países si bien asegurados, en envases sólidos o que presenten debida resistencia a los efectos que puedan por correo no podrán llevarse ni enviarse con plomos o sellos especiales. Las encomiendas deben colocarse en forma que permita su fácil examen por los empleados de aduana.

ENCOMENDAS POSTALES

[illegible][illegible]

Prohibición y alteración de Tarifas del servicio de encomiendas postales para el exterior

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas para los países indicados para esta tarifa no podrán contener artículos de prohibida aceptación en el país de destino. En términos generales esta prohibición la constituyen las grasas, efectos de fácil descomposición, materias inflamables, las drogas heroicas como opio, morfina, cocaína y sus derivados y objetos pornográficos;

SEGUNDA: Las tarifas aplicadas para el servicio de encomiendas postales quedan sujetas a las alteraciones de aumento o disminución según sea acordado entre las Administraciones, con las cuales se tienen celebrados acuerdos especiales, así como las disposiciones que regulen ese servicio, conforme las Convenciones Postales Universal y Postal Panamericana.

TERCERA: Para el efecto queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, para comunicar a las Oficinas de Correos las prohibiciones y los cambios de tarifas sobre encomiendas postales y arreglar periódicamente estas tarifas en folletos y carteles de información general.

ENCOMIENDAS POSTALES

Servicio interior y local

D.

Por las encomiendas postales de un peso hasta de 460 gramos (una libra) o fracción de este peso B. 0.10

Por cada 460 gramos o fracción de este peso sucesivo al primer peso de 460 gramos 0.05

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas postales del servicio interior están sujetas, además de la tarifa indicada, según el peso al pago de derecho de certificado, que es de 0.10

SEGUNDA: Las encomiendas postales pueden sujetarse si así lo desea el remitente, al servicio de AVISO DE RECIBO, previo pago adicional de 0.05

TERCERA: El pago máximo de las encomiendas postales del servicio interior será de veintitrés kilogramos o sean cincuenta (50) libras y sus dimensiones no deberán exceder de dos metros diez centímetros en cualquiera dirección.

CUARTA: No se admitirán en las Oficinas Postales de la República encomiendas que contengan líquidos, materias colorantes, grasas o efectos de fácil descomposición, las materias inflamables etc., que por mal empacadas pueden en alguna forma dañar la correspondencia o perjudicar la salud de los empleados que las manejen. Las drogas heroicas (morfina, opio, cocaína etc., y todos sus derivados); las estampas, fotografías, libros y objetos pornográficos y todo folleto, libro etc., que trate asuntos contrarios a la moral y buenas costumbres.

QUINTA: Sin embargo podrán admitirse bajo la garantía de un sólido empaque y a juicio de los Jefes de las Oficinas Postales, medicinas líquidas, pomadas y perfumes en general pero será siempre a riesgo del remitente la rotura de embase y pérdida del contenido.

SEXTA: Es prohibido incluir dentro de las encomiendas postales, cartas de carácter personal o correspondencia escrita de cualquier naturaleza, como también monedas y billetes.

SEPTIMA: Las encomiendas postales que contengan efectos de fácil descomposición y que por descuido de los empleados de Correos hayan sido admitidos y causaren perjuicio en la Oficina de destino serán inmediatamente botados como basura sin derecho alguno a reclamación por parte del remitente o del destinatario.

INDEMNIZACIONES

Servicio internacional

J).

Por pérdida de objetos certificados o violación de correspondencia de esta clase debidamente comprobada se pagará del Tesoro Nacional la suma de B. 10.00

NOTA:

Las indemnizaciones por pérdida de encomiendas postales o violación de las mismas sujetas a lo que acuerden los Convenios particulares con cada país o los Convenios Postal Universal y Convenio Postal Panamericano.

Servicio interior

Por pérdida de objetos certificados o violación comprobada de los mismos se paga del Tesoro Nacional la suma de 5.00

Artículo 2° El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

E. ADAMES V.,
Subsecretario.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Oct. 13 "Flandre" 3 p. m.
Para Kingston, Ja. y Nueva York.	Oct. 15 "Baracon" 3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Oct. 16 "Uldá" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Oct. 16 "Cefalu" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Oct. 16 "Teutonia" 3 p. m.
Para Nueva York, Europa.	Oct. 17 "Santa Inez" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Oct. 17 "Zacapa" 3 p. m.
Para Nueva Orleans La., Por esta vía México y Hong Kong.	Oct. 17 "Atenas" 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Oct. "California" 4.30 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.	Oct. 20 "Galicia" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paita.	Oct. 14 "Orestes" 10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Oct. 16 "Santa Bárbara" 10 a. m.
Para Centro América.	Oct. 17 "Acajutla" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Oct. 17 "Cerigo" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Oct. 12 "Flandre"
De Nueva York y Europa.	Oct. 14 "Ketuckian"
De Nueva York y Europa.	Oct. 14 "Robt. Luckenbach"
De Nueva York y Europa.	Oct. 15 "Santa Bárbara"
De Nueva York y Habana.	Oct. 16 "Uldá"
De Jacksonville.	Oct. 16 "Pres. Adams"
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México.	Oct. 16 "Turrialba"
De Chile, Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia.	Oct. 17 "Santa Inés"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Oct. 12 "Dora K." 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Oct. 14 "Nelly Montón" 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Oct. 16 "Turrialba" 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Oct. 16 "Esparta" 10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Oct. 16 "Nuevo Panamá" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De el Interior.	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ARCADIO AGUILERA O.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degello... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lástr)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 68 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1915)... 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indiatadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 22, 29, 31 38 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-Durid (Pto. Armañelles) a B. 0.95 c/m. B. 1.25 el ciento y B. 10.80 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.25

Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Declaración al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Declaración, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impuestos Tarifas:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

50 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uriola, se encuentra depositada una vaca parida con su cría, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púlpia derecha, así: (....), la que según el denunciante tiene más de dos años de estar pasando en los campos de San Miguel de este Jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mestizaje, oreja y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o presunto propietario, que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Nata, 29 de Enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRONCAL

El Secretario,

Salomón Berroncal Pinzón.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifiesta que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copiado del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FRANCO VILLALBA

El Secretario,

Miguel Vazquez.

30 vs.—4

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Gustavo Eisenmann, de esta vecindad, en nombre y representación de la sociedad comercial Eisenmann & Eleta Co. Inc., de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio, ropa interior, batas para baño, sweaters, pijamas y cualquier otro artículo del ramo para el uso de caballeros, que se fabrican en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en las palabras distintivas BON TON y se usa gene-



BON TON
TAILORED SHIRTS

ralmente tal como aparece en los facsimiles adjuntos, y la sociedad que represento se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de socio de la sociedad comercial Eisenmann & Eleta Co. Inc., de esta ciudad, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio medias de toda clase para hombres, mujeres y niños que se fabrican en los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva LIDO, y la sociedad que re-

LIDO

presento se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de socio de la razón social Eisenmann & Eleta Co. Inc., de esta ciudad, solicito de usted para dicha sociedad el registro de una marca de comercio para distinguir en el comercio calzado para hombres que se fabrica en los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras BREWSTER SHOE, y se apli-

Brewster Shoe

ca o se fija en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, anuncios, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.

Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

G. Eisenmann.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925)

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1925 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desdoblado de documentos.—Quedan prohibidos los desdoblados de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales): los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciban conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO.
Director General de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El Juez Segundo del Circuito de Colon.

Por el presente cita y emplaza a Tobías Peña, natural del Ecuador, soltero, marino, de veintidós años de edad y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el suadero del edicto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieron con las salvedades del artículo 2008 del Código Judicial y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Ehlers.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 396

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor Rufus Oliver Grenad por medio de apoderado, ha solicitado título de dominio de una casa de planta baja, de madera y techo de zinc ubicada sobre el lote del fundo urbano del Distrito de Bastimentos que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, la única calle de ese caserío; Sur, el mar o bahía de Bastimentos; Este, con una casa de Elías Downer; y por el Oeste, con la casa que sirve de Logia a la sociedad denominada "The Southern Star Loge".

En consecuencia se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Despacho por treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a la propiedad descrita se presente a hacerla valer en la forma legal.

Dado en Bocas del Toro a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Oficial Mayor,

Alberto Cervera.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la pleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Alantías, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1604 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 23 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—12

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 556

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO